

INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) el presente proceso informando que el demandado se notificó por secretaria el 16 de octubre de 2019 y no contesto la demanda. Sirva proveer.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2019-00163.00

Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor JAIRO RAFAEL PIMIENTA LINERO a través de apoderado impetró demanda ejecutiva de alimentos contra CECILIA ESTHER MOZO ALMANZA, para obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.280.000.00) como capital más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago y las costas que se causen.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del 8 de octubre de 2019 libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La demandada se notificó personalmente de ese proveído el 16 de octubre de 2019 en la Secretaría del despacho (folio 18 cuaderno principal) sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término del traslado.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.
- 3.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias e derecho la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOSIMAR CERCHAR MARTÍNEZ
Juez